



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la apoderada judicial del señor Leonel de Jesús Cardona Montoya, en contra de Marino Parra Gallego.

El término del traslado de la liquidación del crédito transcurrió de la siguiente manera:

Días hábiles: 15, 16 y 17 de marzo de 2023.

Días inhábiles y festivos: 18, 19, 20 de marzo de 2023.

Término dentro del cual la parte demandada no se pronunció al respecto.

Al respecto le informo que revisada la liquidación del crédito por la Secretaría del Juzgado la misma no se encuentra ajustada a los presupuestos de Ley.

Sírvase proveer

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria¹

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 139

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Leonel de Jesús Cardona Montoya
Demandado: Marino Parra Gallego
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00144 00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la vocera judicial del ejecutante, dentro del proceso impetrado en contra del señor Marino Parra Gallego.

2. ANTECEDENTES

2.1. A través de auto No. 310 del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago a favor del señor Leonel de Jesús Cardona Montoya, en contra del señor Marino Parra Gallego.

2.2. Luego, por medio de proveído No. 59 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante la ejecución.

2.3. El Trece (13) de marzo del presente año, la parte demandante presentó liquidación del crédito.

De la anterior liquidación del crédito se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto.

3. CONSIDERACIONES

¹ *Constancia.* La vacancia Judicial por semana santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril del avante año.



3.1. De la liquidación del crédito antes aludida se dio cumplimiento a lo regulado en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, y preceptiva 110 ibidem, sin embargo, la parte demandada no se pronunció al respecto.

Ahora bien, observada la liquidación del crédito encuentra este Funcionario Judicial que la misma no se aporta conforme a los lineamientos establecidos y se avizoran inconsistencias, por lo que se procede a modificarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por la apoderada judicial del señor Leonel de Jesús Cardona Montoya, en contra del señor Marino Parra Gallego, así:

PERIODO		INTERES MORA	TOTAL DIAS	CAPITAL	INTERES EN PESOS	INTERES ACUMULADO	ABONOS	INTERES MENOS ABONOS
FECHA INICIAL	FECHA FINAL							
6/09/2021	30/09/2021	1,930%	24	\$ 3.000.000	\$ 46.322	\$ 46.322		\$ 46.322
1/10/2021	31/10/2021	1,919%	30	\$ 3.000.000	\$ 57.568	\$ 103.890		\$ 103.890
1/11/2021	30/11/2021	1,938%	30	\$ 3.000.000	\$ 58.146	\$ 162.036		\$ 162.036
1/12/2021	31/12/2021	1,957%	30	\$ 3.000.000	\$ 58.722	\$ 220.758		\$ 220.758
1/01/2022	31/01/2022	1,978%	30	\$ 3.000.000	\$ 59.327	\$ 280.085		\$ 280.085
1/02/2022	28/02/2022	2,042%	30	\$ 3.000.000	\$ 61.255	\$ 341.341		\$ 341.341
1/03/2022	31/03/2022	2,059%	30	\$ 3.000.000	\$ 61.775	\$ 403.116		\$ 403.116
1/04/2022	30/04/2022	2,117%	30	\$ 3.000.000	\$ 63.508	\$ 466.624		\$ 466.624
1/05/2022	31/05/2022	2,182%	30	\$ 3.000.000	\$ 65.467	\$ 532.091		\$ 532.091
1/06/2022	30/06/2022	2,250%	30	\$ 3.000.000	\$ 67.490	\$ 599.581		\$ 599.581
1/07/2022	31/07/2022	2,335%	30	\$ 3.000.000	\$ 70.062	\$ 669.643		\$ 669.643
1/08/2022	31/08/2022	2,425%	30	\$ 3.000.000	\$ 72.750	\$ 742.393		\$ 742.393
1/09/2022	30/09/2022	2,548%	30	\$ 3.000.000	\$ 76.440	\$ 818.833		\$ 818.833
1/10/2022	31/10/2022	2,653%	30	\$ 3.000.000	\$ 79.590	\$ 898.423		\$ 898.423
1/11/2022	30/11/2022	2,762%	30	\$ 3.000.000	\$ 82.860	\$ 981.283		\$ 981.283
1/12/2022	31/12/2022	2,933%	30	\$ 3.000.000	\$ 87.990	\$ 1.069.273		\$ 1.069.273
1/01/2023	31/01/2023	3,041%	30	\$ 3.000.000	\$ 91.230	\$ 1.160.503		\$ 1.160.503
1/02/2023	28/02/2023	3,161%	30	\$ 3.000.000	\$ 94.830	\$ 1.255.333		\$ 1.255.333
1/03/2023	27/03/2023	3,219%	27	\$ 3.000.000	\$ 86.913	\$ 1.342.246		\$ 1.342.246

COSTAS	\$177.000,00
CAPITAL	\$3.000.000,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0
INTERESES MORATORIOS	\$1.342.246,00
OTROS CONCEPTOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACION AL 27 DE MARZO DE 2023	\$4.519.246,00

SEGUNDO. toda vez que contablemente un año es de 360 días, se requiere a la parte actora para que en las actualizaciones de las liquidaciones del crédito tenga en cuenta que todos los meses son de 30 días.

Igualmente se deben tener en cuenta las tasas de interés máximas legales permitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



*Débito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.*

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cefd962e5bc69d97a6c20e80aa0af08804037b303c15d3e29028fd39d032c1d**

Documento generado en 13/04/2023 12:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>